

Exp N.º 341 del 17 de diciembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1 5 2 1 - - - -

31 0' DIC 2025

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER
SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N°5887 de 28 de julio de 2025, la Subdirección de Asuntos
Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21
de agosto de 2025, generándose el informe de visita No. 187-2025, donde se observó y
concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de agosto de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre
CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros –SAMCO, en uso de
sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y
ocular en atención al radicado interno N°5887 de 28 de julio de 2025, en el sector Boca de la
Ciénaga, municipio de Coveñas, Sucre.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, Sector Boca de La Ciénaga,
identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°26'21.35" N-75°37'30.36"
"W, o de origen único nacional N(m) 2602131.738 – E(m):4711840.557.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	N(m)	E(m)
P1	2602131.738	4711840.557
P2	2602140.576	4711850.388
P3	2602104.272	4711896.801
P4	2602093.262	4711889.700

Observaciones en campo

El área intervenida corresponde a una zona inmueble, propia de un sistema manglárico, la cual
limita con inmediaciones del DRMI-Ciénaga La Caimanera. Al momento de la inspección no se
logró identificar al propietario del predio, en esta zona se evidenció elevación artificial del nivel
del suelo o relleno con material variado (aterramiento), además, se identificó una estructura en
forma de quiosco elaborado con soportes de madera y cubierta en láminas de zinc, el predio
presenta un cerramiento perimetral en mampostería, en un área aproximadamente de 803 m2.

En cuanto a la composición florística del área intervenida, específicamente en la zona posterior
del predio, donde finaliza el relleno con material variado (aterramiento), se logró identificar un
área donde se llevaron a cabo actividades de tala de especies de *Rhizophora mangle* (mangle
rojo), identificando restos vegetales producto de dicha actividad, contribuyendo a la pérdida de
cobertura vegetal asociada a este ecosistema estratégico. Cabe resaltar que, esta área presenta
características de suelos inundables, conformada por especies de manglar que se encuentran en
el límite del DRMI – Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunas
Ciénaga de la Caimanera, específicamente a 20m de esta área protegida.

Exp N.º 341 del 17 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1521 - - - -

1310' DIC 2025

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER
SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular, con la finalidad de verificar la situación actual, al sector Boca de La Ciénaga, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2602131.738 – E(m):4711840.557, donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

- 1- El área intervenida corresponde a una zona inundable, propia de un sistema manglarico, la cual limita con inmediaciones del DRMI – Ciénaga La Caimanera, al momento de la inspección no se logró identificar al propietario del predio, en esta zona se evidenció elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento), además, se identificó una estructura en forma de quiosco elaborado con soportes de madera y cubierta en láminas de zinc, el predio presenta un cerramiento perimetral en mampostería, en un área de aproximadamente 803 m2.
- 2- Se realizó un análisis multitemporal con ayuda de la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2025, a través de imágenes satelitales que permitieron evidenciar las condiciones naturales del ecosistema con respecto a la cobertura vegetal asociada a este, entre el año 2006-2013. A partir del año 2013, se puede evidenciar la remoción de dicha cobertura, e inicios de actividades de aterramiento o relleno con material variado, las cuales se mantienen hasta la fecha, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 21 de agosto de 2025.
- 3- Por medio de la inspección, se identificó un área intervenida de aproximadamente 803m2, donde se llevaron a cabo actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento), generando un porcentaje de afectación del 100% incumpliendo lo estipulado en el Artículo N°5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares” A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo N°4 y N°8 de la Resolución N°1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”.
- 4- Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento), se encuentra afectado en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosque Natural. Además, este mismo ecosistema está afectado un 87.5% en Humedal Temporal. A su vez se encuentra afectado en Ecosistema Marino y Costeros: Manglar en un 37.5%, según Resolución N°0357 del 18 de junio de 2024, expedida por CARSUCRE.
- 5- Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Humedales y Manglares, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza de estos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se llevaron a cabo actividades civiles (tala de especies de manglar y aterramiento) que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- Disminución de cobertura vegetal
- Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 341 del 17 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1521 - - - - 31 0' DIC 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brinda a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

- 6- Cabe resaltar que la propiedad y los respectivos usos del suelo, están reglados por un precepto constitucional, Artículo 58 de la CP, **"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."** Por ello, los usos sobre este tipo de suelo de protección, están condicionados también por lo establecido en los instrumentos de ordenamiento ambiental y ordenamiento territorial; Ley 388 de 1997, que para el caso concreto se restringe y/o prohíbe la urbanización o asentamientos de este tipo. Además, el Artículo 80 de la CP; establece que **"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: **"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"** y en el artículo 80, consagra que **"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"**.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: **"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"**.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: **"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"**.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: **"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."**

Exp N.º 341 del 17 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1521 - - - -

31 01 DIC 2025

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER
SANCIONATORIA AMBIENTAL”
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 187-2025 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatorio ambiental.
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente de tala de especies de manglar y aterramiento, en el sector Boca de La Ciénaga, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2602131.738 – E(m):4711840.557, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de especies de manglar y aterramiento, en el sector Boca de La Ciénaga, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2602131.738 – E(m):4711840.557. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de especies de manglar y aterramiento, en el sector Boca de La Ciénaga, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2602131.738 – E(m):4711840.557. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccion@covenas-sucre.gov.co.

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de especies de manglar y aterramiento, en el sector Boca de La Ciénaga, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2602131.738 – E(m):4711840.557, lo cual se solicita con

Exp N.º 341 del 17 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 5 2 1 - - - - 31 01 DIC 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co

SOLICÍTESE a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas N(m) 2600208.349 – E(m):4710115.398. con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVENAS-SUCRE**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el sector Boca de La Ciénaga, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2602131.738 – E(m):4711840.557, debido a que la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosque Natural y Humedal Temporal 100%, además, este mismo ecosistema se encuentra afectado en un 87.5% en Humedal Temporal. A su vez se encuentra afectado en Ecosistema Marino y Costeros: Manglar en un 37.5%, según Resolución N°0357 de 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE. Correo electrónico planeacion@covenas-sucree.gov.co con copia del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuela Benito Revollo	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

